



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER-**  
**DEMANDADA: BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00389-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA -INFISER-, identificada con Nit. 900-782.966-9 contra BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Número 10.752.479, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al el pagaré sin numerar del 19 de septiembre de 2013:

- 1) La suma de nueve millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$9.546.454) por concepto de capital vencido. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 16 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Número 10.752.479, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) BAUDELINO MOSQUERA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía Número 10.752.479, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G.P



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ABSTENERSE** de autorizar al personal mencionado en el escrito impulsor hasta tanto no aporten prueba de ser estudiantes o profesionales del derecho.

Notifíquese y cúmplase

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **07 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **026** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO